



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0173-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 AGO 2016

Visto, el Expediente de registro N° 4080-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 12 de Julio del presente año mediante el cual el Sr. **Juan Julián Muñoz Medina**, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Oficina de Abastecimientos, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones trucas y no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de octubre del 2012, indicando que en dicho periodo no hizo uso de vacaciones, Informe N° 058-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 045-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE-JJMM, Memorando N° 567-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 09 de agosto de 2016 y Nota N° 012-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 10 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2009 GORE-ICA, suscrito entre el Sr. Juan Julián Muñoz Medina y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador con una contraprestación de Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00) mensuales para desempeñar funciones en la unidad orgánica de la Oficina de Abastecimientos;

Que, de la primera a segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 pactado en Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 y concluye el 31 de enero del 2011 por el monto de Quinientos Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/.580.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante cuarta a treceava Addendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de febrero del 2011 y concluye el 30 de noviembre del 2011 por el monto de Seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2011-GORE-Ica, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Juan Julián Muñoz Medina al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-





Gobierno Regional



2011-PCM, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de diciembre y concluye el 31 de diciembre del 2011, con una remuneración mensual de S/.900.00 nuevos soles. El lugar donde prestará servicios el trabajador es la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, hoy Subgerencia de Abastecimiento;

Que, mediante primera a octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2011-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2012 y concluye el 17 de setiembre del 2012 por el monto de Novecientos y 00/100 nuevos soles (S/.900.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, habiendo celebrado nuevo contrato con el Gobierno Regional de Ica a partir del 18 de setiembre del 2012, el cual se mantiene vigente, corresponde reconocerle las vacaciones trucas y no gozadas hasta el 17 de setiembre del 2012;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





Gobierno Regional



Que, el vínculo laboral del trabajador Juan Julián Muñoz Medina con el Gobierno Regional de Ica se inicia el día 01 de enero del 2009 y concluye el 30 de noviembre de 2011, iniciando una segunda vinculación a partir del 01 de diciembre del 2011 la que concluye el 17 de setiembre del 2012. La tercera vinculación se inicia a partir del 18 de setiembre del 2012 la cual se mantiene vigente;

Que, por todo lo expuesto se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas y trucas en cada periodo de vinculación con el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de enero del 2009 al 17 de setiembre del 2012;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 105-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Juan Julián Muñoz Medina, no hizo uso físico de vacaciones en el periodo indicado;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Juan Julián Muñoz Medina por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Quinientos Doce y 50/100 Soles (**S/ 1,512.50**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Informe N° 045-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE-JJMM suscrito por el señor Juan José Moyano Mustto manifiesta que habiéndose revisado la programación de certificación Vs Marco Presupuestal, se puede observar que la meta 0029 correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios cuenta con el crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función al PCA, por lo que se otorga la Certificación, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 567-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000326 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF mediante Nota N° 012-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA para atender el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Señor Juan Julián Muñoz Medina;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del servidor Juan Julián Muñoz Medina por la cantidad de Un Mil Quinientos Doce y 50/100 Soles (**S/ 1,512.50**) afectos a los descuentos de Ley, por concepto de vacaciones trucas y no gozadas de acuerdo al siguiente detalle:



Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Primera vinculación			
01-01-2009 al 31-12-2009	15 días	550.00	275.00
01-01-2010 al 31-12-2010	15 días	550.00	275.00
01-01-2011 al 30-11-2011	Trunco (11 meses) 50%	600.00	275.00
Segunda vinculación			
01-12-2011 al 17-09-2012	Trunco (9 meses y 17 días) 100%	900.00	717.50
TOTAL			1,512.50

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Siete y 00/100 Soles (S/107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,185.00 \times 9\% = 107.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0029, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

[Handwritten Signature]
 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
 ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOSO
 SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
 Ica, 16-03-2016
 Serie: 5TIN

Para su conocimiento y registro, remito a Ud. Copia de esta Resolución N° R.S.G.N° 0173 2016 - GORE-ICA/SGRH.
 La presente copia constituye la transcripción oficial de la Resolución.